

**Tunja, Boyacá**

Respetado (a) Señor (a) Juez:

**JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA  
(REPARTO)**

**Ciudad**

**MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR**

**DEMANDANTE: YESID FIGUEROA GARCIA**

**DEMANDADOS: MUNICIPIO DE TUNJA**

**YESID FIGUEROA GARCIA**, persona mayor de edad, Residenciado y Domiciliado en la Ciudad de Tunja (Boyacá), e Identificado con **Cedula de Ciudadanía N° 1.049.610.131 Expedida en la Ciudad de Tunja (Boyacá)**, en mi condición de Ciudadano en ejercicio pleno de mis Derechos Constitucionales y garantías Legales, me permito de la manera más respetuosa comedidamente ante las autoridades jurisdiccionales de la referencia por medio del presente memorial interponer **DEMANDA DE ACCION POPULAR**, establecida en el artículo 88 de la Constitución de 1991, y desarrollada por el legislador a través de la Ley 472 de 1998 y demás normas complementarias y sustitutivas, en contra de la persona jurídica de derecho público **MUNICIPIO DE TUNJA**, por la presunta vulneración y transgresión de los **derechos constitucionales de raigambre colectivos mentados en el acápite pertinente**, lo precedente teniendo como asidero jurídico por demás reiteradísima Jurisprudencia y Doctrina de la Honorable Corte Constitucional en sede de Revisión de Acciones de Tutela y de Unificación, así como las líneas jurisprudenciales decantadas y consolidadas por el Honorable Consejo de Estado como máximo tribunal de lo contencioso administrativo; escrito de demanda que reuniendo los requisitos esbozados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y, la reclamación previa decantada en los artículos 144 y 161 del C.P.A.C.A., es pertinente desarrollarlos como sigue:

**I. DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS:**

- 1.** En el Barrio las Quintas de la ciudad de Tunja, colindante con el Edificio Quintas de San Luis, ubicado en la Diagonal 46 No. 5 A - 11 y cercano a la construcción que se viene realizando del denominado puente vehicular de las Quintas, que a esta altura sigue construyéndose luego de tantos años de fraude a la ciudad, aparentemente miembros de la comunidad construyeron un puente en madera, que según indicaciones de algunos residentes en la zona fue edificado desde hace más de 10 años y viene siendo usado por la colectividad de forma permanente.
- 2.** El puente elaborado en madera permite el paso de peatones de forma constante, siendo útil para atravesar el Rio Jordán a la altura del Barrio Santa Inés y las Quintas de Tunja.
- 3.** El puente elaborado en madera es utilizado por una densa población residente en el sector y transeúntes al no existir una alternativa cercana

*para atravesar el Rio Jordán y que comunique al Barrio las Quintas con la Avenida Norte de la ciudad.*

- 4. Según la comunidad del sector la construcción de un puente peatonal que cumpla con todos los requerimientos técnicos y de seguridad en reemplazo del existente es necesaria para garantizar la movilidad y paso sobre el Rio Jordán hacia el Barrio las Quintas y de este hacia la avenida Norte de la ciudad.*
- 5. El material con que fue construido el puente peatonal reseñado en precedencia y las actuales condiciones de mismo no garantizan seguridad a la ciudadanía quien se ve expuesta a peligros y riesgos que son plenamente previsibles por parte de la administración local, quien ha permitido la construcción de este tipo de estructuras que no cumplen con los mínimos requerimientos técnicos de seguridad y comodidad.*
- 6. Es necesario que la administración local lleve a cabo un proyecto de construcción de un puente peatonal en la zona reseñada que garantice seguridad y comodidad a la ciudadanía que hace uso matutino del mismo y quienes se están viendo expuestos a riesgos porque la actual estructura no tiene barandas, pasadores y demás elementos que permitan tránsito seguro por la zona.*
- 7. La comunidad ha solicitado a diversas administraciones la construcción de un puente peatonal en reemplazo del existente, empero, ninguna se ha comprometido y asignado presupuesto para tal fin, pese a los años de uso de una estructura insegura, peligrosa y hechiza.*
- 8. La actual estructura del puente en madera colindante con el Edificio Quintas de San Luis, ubicado en la Diagonal 46 No. 5 A - 11 y cercano a la construcción que se viene realizando del denominado puente vehicular de las Quintas, representa un peligro a la seguridad, vida e integridad de los ciudadanos.*
- 9. A través de petición elevada el 8 de Septiembre de 2020 al Municipio de Tunja le solicite la adopción de medidas de protección de los derechos colectivos a la previsión de daños previsibles técnicamente y a la protección, uso y disfrute de los bienes de uso público, las cuales consistían en llevar a cabo dentro de un término perentorio una inspección por personal técnico de la sectorial al puente en madera y la zona circundante con el Edificio Quintas de San Luis, ubicado en la Diagonal 46 No. 5 A - 11 y cercano a la construcción que se viene realizando del denominado puente vehicular de las Quintas con el objeto que determine: (i) el material con que esta construido (ii) el riesgo y peligro a que se ve expuesta la comunidad por el uso cotidiano del mismo, (iii) el número de ciudadanos que hace uso de la estructura en los horarios de 7 am a 9 am, de 12 am a 2:00 pm, y de 4:30 pm a 7:30 pm, y la (iv) necesidad de llevar a cabo la construcción de un puente peatonal que cumpla todos los requerimientos técnicos en reemplazo del existente, ejecutar un proyecto de construcción de un puente peatonal en reemplazo del existente y circundante con el Edificio Quintas de San Luis, ubicado en la Diagonal 46 No. 5 A - 11 y cercano a la construcción que se viene realizando del denominado puente vehicular del Barrio las Quintas, que cumpla todos los requerimientos técnicos, seguridad y disfrute de los bienes de uso público por la ciudadanía, llevar a cabo dentro de un término perentorio la asignación de los recursos públicos necesarios para el financiamiento del proyecto de construcción de un puente peatonal en reemplazo del existente y circundante con el Edificio Quintas de San Luis, ubicado en la Diagonal*

46 No. 5 A - 11 y cercano a la construcción que se viene realizando del denominado puente vehicular del Barrio las Quintas, que cumpla todos los requerimientos técnicos, seguridad y disfrute de los bienes de uso público por la ciudadanía, llevar a cabo la ejecución de las obras de construcción del puente peatonal en reemplazo del existente y circundante con el Edificio Quintas de San Luis, ubicado en la Diagonal 46 No. 5 A - 11 y cercano a la construcción que se viene realizando del denominado puente vehicular del Barrio las Quintas, que cumpla todos los requerimientos técnicos, seguridad y disfrute de los bienes de uso público por la ciudadanía y que en caso de no llevar a cabo ninguna de las precedentes medidas llévase a cabo el retiro del puente peatonal existente y circundante con el Edificio Quintas de San Luis, ubicado en la Diagonal 46 No. 5 A - 11 y cercano a la construcción que se viene realizando del denominado puente vehicular del Barrio las Quintas, adoptando medidas para que no se vuelva a construir otro similar y efectuando la colocación de barandas de protección en ambas partes del río Jordán que impidan el paso por el lugar y la exposición de los ciudadanos a peligros y riesgos previsibles, empero, las expresas solicitudes y los fundamentos facticos que las acompañan la administración local no emitió respuesta dentro del término legal ni de forma extemporánea, configurándose el supuesto que establece el artículo 144 del CPACA, el cual prevé que se acudirá a la jurisdicción cuando la entidad se niegue a adoptar las medidas o no responda la petición dentro de los términos generales para el derecho de petición, como acaece en el caso objeto de atención.

**10.** Sin embargo, la entidad allego vía correo electrónico un informe de visita técnica sin la respuesta en la petición previa, visita que se realizó por personal de la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Tunja el 27 de Septiembre de 2020, en el cual se concluye que: **“el presente diagnostico obedece a una inspección netamente visual. Visita de inspección a un cruce sobre el río Jordán en el sector de la carrera 43 Barrio las Quintas. Se evidencia una tabla que colocada sobre el río Jordán soportada en las orillas occidente y oriente. Al parecer se utiliza como cruce peatonal. No se sabe con exactitud cuando colocaron la tabla. No es un elemento seguro para utilizarlo como cruce peatonal. Se debe retirar ya que a menos de 200 mt en sentido norte y sur hasta dos cruces (el puente de Santa Ines y el viaducto en el sector de la electrificadora). Por motivos de construcción del puente vehicular del Barrio las Quintas aldaño a este cruce y que de acuerdo al registro fotográfico también se esta construyendo un puente peatonal seguro; obra para ser inaugurada en el mes de enero de 2021 .....se requiere retirar la tabla.....”**

**11.** Del informe técnico realizado por la sectorial de infraestructura del Municipio de Tunja prima facie se demuestra que la actual estructura hechiza, ubicada en el Barrio las Quintas de la ciudad de Tunja, colindante con el Edificio Quintas de San Luis, ubicado en la Diagonal 46 No. 5 A - 11 y cercano a la construcción que se viene realizando del denominado puente vehicular de las Quintas, tabla colocada en las orillas del río Jordan, es utilizada como paso peatonal y que este no es seguro para su uso por que evidentemente no cumple con los requerimientos técnicos necesarios, pero, que la administración local ha permitido su permanencia sin ejecutar acciones para retirarla y colocar elementos o barreras de protección que impidan su nueva construcción o en su defecto llevar a cabo la construcción

de una nueva estructura que satisfaga los requerimientos técnicos en términos de seguridad y comodidad.

**12.** *En el informe técnico se señala que debe retirarse la tabla colocada en las orillas del río Jordan porque representa un peligro para la comunidad al ser usado como cruce peatonal, sin embargo, la administración local no emitió respuesta a la reclamación previa de la cual se pueda colegir que la estructura hechiza se quitara, se llevara a cabo la colocación de barreras que impidan su nueva construcción y se ejecutaran las obras de construcción de una nueva, persistiendo la afectación del derecho colectivo a la prevención de daños previsibles técnicamente por el inminente riesgo y peligro que representa para la colectividad que lo usa de forma matutina.*

**13.** *En vista de lo expuesto debo señalar que la administración local, el Municipio de Tunja, omite en el caso concreto ejecutar las acciones necesarias para el retiro de la actual estructura hechiza, ubicada en el Barrio las Quintas de la ciudad de Tunja, colindante con el Edificio Quintas de San Luis, ubicado en la Diagonal 46 No. 5 A - 11 y cercano a la construcción que se viene realizando del denominado puente vehicular de las Quintas, tabla colocada en las orillas del río Jordán, la colocación de barandas de protección en ambos costados del puente y ejecutar las obras de construcción de un nuevo que cumpla los requerimientos técnicos, seguridad y disfrute de los bienes de uso público afectando el derecho colectivo a la seguridad y prevención de riesgos previsibles técnicamente ante una estructura que amenaza la vida e integridad de la ciudadanía que lo usa de forma permanente y cotidiana.*

## **II. DE LOS DERECHOS E INTERES COLECTIVOS VULNERADOS:**

*De acuerdo a los fundamentos facticos, medios de prueba y fundamentos de derecho allegados a la actuación procesal considero la vulneración y amenaza de los derechos colectivos que me permito esgrimir:*

- *Al goce del espacio público, su utilización y su defensa.*
- *El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.*

## **III. DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

*Para efectos de desarrollar el marco normativo, jurisprudencial y doctrinal en que se sustentará la presente acción, y el concepto de vulneración de los derechos e interés colectivos endilgados, es menester mencionar que el artículo 88 de la Constitución Política de 1991, en una pretensión loable y muy conveniente para las vicisitudes que tiene que afrontar las comunidades, puso a disposición de los ciudadanos una herramienta judicial que procurara la protección efectiva e inmediata de los derechos e interés colectivos, como lo es la acción popular, que a diferencia de la acción de tutela buscaba el restablecimiento, cese o ejecución de acciones, hechos y omisiones de la administración del estado y de los particulares que por disposición legal presten un servicio público, determinando la Carta Constitucional cuales son dichos derechos de orden colectivo tales como la protección del patrimonio público, el espacio público, la seguridad y salubridad pública, la moral administrativa, el medio ambiente la libre competencia económica, difiriendo a la ley el desarrollo de esta acción constitucional; es así como el legislador en uso de la atribución diferida por la Carta Constitucional adopto la Ley 472 de 1998, que desarrolla de forma precisa este mecanismo de*

*protección constitucional de los derechos colectivos en todo los aspectos de orden procesal y sustancial, así como el trámite que deberá dársele a las acciones que se emprendan, los requisitos para su interposición, la mención precisa de los derechos que son considerados por el legislador como colectivos, y diversos aspectos que de suyo son del resorte del escenario legislativo.*

*Es así como este mecanismo judicial se elaboró para la protección de derechos colectivos tales como salubridad y seguridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad públicas, defensa del patrimonio público, derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas dando prevalencia a la calidad de vida de los habitantes, que de suyo han sido objeto de pronunciamientos amplios por parte del máximo tribunal de lo contencioso administrativo, el Consejo de Estado, quien de forma sucinta ha expresado en disimiles fallos posiciones que sirven de insumo a la tarea de los jueces al momento de administrar justicia.*

#### **IV. DE LAS PRETENSIONES:**

*De acuerdo a las razones de hecho y de derecho, me permito solicitar la protección de los derechos e interés colectivos alegados como vulnerados y amenazados, teniendo como pretensiones dentro del objeto de la presente acción popular las siguientes:*

- 1. **Ordene** al Representante Legal del Municipio de Tunja o quien haga sus veces para que dentro de un término preciso realice una inspección por personal técnico al puente en madera y la zona circundante con el Edificio Quintas de San Luis, ubicado en la Diagonal 46 No. 5 A - 11 y cercano a la construcción que se viene realizando del denominado puente vehicular de las Quintas **con el objeto que determine:** (i) el material con que esta construido (ii) el riesgo y peligro a que se ve expuesta la comunidad por el uso cotidiano del mismo, (iii) el número de ciudadanos que hace uso de la estructura en los horarios de 7 am a 9 am, de 12 am a 2:00 pm, y de 4:30 pm a 7:30 pm, y la (iv) necesidad de llevar a cabo la construcción de un puente peatonal que cumpla todos los requerimientos técnicos en reemplazo del existente.*
- 2. **Ordene** al Representante Legal del Municipio de Tunja o quien haga sus veces para que dentro de un término perentorio ejecute un proyecto de construcción de un puente peatonal en reemplazo del existente y circundante con el Edificio Quintas de San Luis, ubicado en la Diagonal 46 No. 5 A - 11 y cercano a la construcción que se viene realizando del denominado puente vehicular del Barrio las Quintas, que cumpla todos los requerimientos técnicos, seguridad y disfrute de los bienes de uso público por la ciudadanía.*
- 3. **Ordene** al Representante Legal del Municipio de Tunja o quien haga sus veces para que dentro de un término perentorio gestione la asignación de los recursos públicos necesarios para el financiamiento del proyecto de construcción de un puente peatonal en reemplazo del existente y circundante con el Edificio Quintas de San Luis, ubicado en la Diagonal 46 No. 5 A - 11 y cercano a la construcción que se viene realizando del denominado puente vehicular del Barrio las Quintas, que cumpla todos los requerimientos técnicos, seguridad y disfrute de los bienes de uso público por la ciudadanía.*
- 4. **Ordene** al Representante Legal del Municipio de Tunja o quien haga sus veces para que dentro de un término perentorio ejecute las obras de*

construcción del puente peatonal en reemplazo del existente y circundante con el Edificio Quintas de San Luis, ubicado en la Diagonal 46 No. 5 A - 11 y cercano a la construcción que se viene realizando del denominado puente vehicular del Barrio las Quintas, que cumpla todos los requerimientos técnicos, seguridad y disfrute de los bienes de uso público por la ciudadanía.

5. **Ordene** al Representante Legal del Municipio de Tunja o quien haga sus veces para que dentro de un término perentorio y de forma subsidiaria a la precedente medidas proceda al retiro del puente peatonal existente y circundante con el Edificio Quintas de San Luis, ubicado en la Diagonal 46 No. 5 A - 11 y cercano a la construcción que se viene realizando del denominado puente vehicular del Barrio las Quintas, adoptando medidas para que no se vuelva a construir otro similar a través de la colocación de barandas de protección en ambas partes del río Jordán que impidan el paso por el lugar y la exposición de los ciudadanos a peligros y riesgos previsibles,
6. **Confórmese** un comité de verificación conforme lo señala el artículo 34 de la Ley 472 de 1998.
7. **Condene** en costas procesales conforme al artículo 38 de la Ley 472 de 1998.
8. **Ordene** la publicación de la parte resolutive de la sentencia en medio de amplia circulación nacional.

#### **V. DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE APORTO:**

Me permito adherir para los fines de la presente Acción Popular en calidad de acervo probatorio y con el objeto de demostrar los hechos y fundamentos de derecho esbozados y que suscitaron la violación y vulneración de mis derechos colectivos los siguientes medios de prueba:

#### **DE ORDEN DOCUMENTAL:**

1. Derecho de petición enviado vía electrónica al Municipio de Tunja Secretaria de Infraestructura el 8 de Septiembre de 2020, el cual fue radicado bajo el consecutivo 1.3.8-4-1/2020/E/18788.
2. Informe de visita técnica del 27 de Septiembre de 2020 realizado por personal de la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Tunja.

#### **VI. DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SOLICITO:**

Con el objeto de dar certeza a los hechos, conceder las pretensiones y que coadyuven con los fundamentos jurídicos de la presente acción popular resulta imprescindible y necesario que su Despacho ordene la práctica de los siguientes medios de prueba **en la altura procesal pertinente**, los cuales son necesarios y plenamente conducentes, ello de conformidad con el artículo 29 de la Ley 472 de 1998, que remite a lo regulado al respecto por el Código General del Proceso, como ordenamiento procesal de orden residual, tales medios de prueba son:

#### **➤ SOLICITUD DE DICTAMEN PERICIAL:**

3. **Ordénese** la práctica de Dictamen Pericial, en aplicación del Inciso Tercero del Artículo 28 de la Ley 472 de 1998, y de los artículos 218 y 220 del CPACA y los artículos 226 7 228 del Código General del Proceso, Disponiendo, para el efecto que la **Contraloría General de Boyacá** designe de su planta de personal a un Ingeniero de Civil, para que rinda un informe técnico **con previa visita e inspección** al sector y puente hechizo o tabla en madera ubicada

colindante con el Edificio Quintas de San Luis, ubicado en la Diagonal 46 No. 5 A - 11 y cercano a la construcción que se viene realizando del denominado puente vehicular del Barrio las Quintas, **previo a solicitar al Fondo para la Defensa de los Derechos e Interés Colectivos de la Defensoría del Pueblo si la entidad presenta cotización, valor de la prueba o cobro por algún concepto:**

- a) *Determiné y evalué la ubicación concreta, geográfica y georreferencia del puente hechizo o tabla en madera ubicada colindante con el Edificio Quintas de San Luis, ubicado en la Diagonal 46 No. 5 A - 11 y cercano a la construcción que se viene realizando del denominado puente vehicular del Barrio las Quintas.*
- b) *Determiné y evalué el material con que está construido el puente hechizo.*
- c) *Determiné y evalué el riesgo y peligro a que se ve expuesta la comunidad por el uso cotidiano del mismo y si este cumple con los requerimientos técnicos para su uso.*
- d) *Determiné y evalué el número de ciudadanos que hacen uso de la estructura hechiza en los horarios de 7 am a 9 am, de 12 am a 2:00 pm, y de 4:30 pm a 7:30 pm.*
- e) *Determiné y evalué la necesidad, utilidad y factibilidad técnica de ejecutar la construcción de un puente peatonal que cumpla todos los requerimientos técnicos en reemplazo del existente.*
- f) *Determiné y evalué en caso de no encontrar necesario la construcción de un puente peatonal que cumpla todos los requerimientos técnicos en reemplazo del existente la factibilidad de su retiro permanente.*
- g) *Determiné y evalué en caso de no encontrar necesario la construcción de un puente peatonal que cumpla todos los requerimientos técnicos en reemplazo del existente, las barreras de protección que se pueden instalar en ambas partes del río Jordán para evitar que la comunidad vuelva a construir nuevas estructuras peligrosas.*
- h) **De dichos informes deberá allegar soportes documentales, técnicos, fotográficos y filmicos que los soporten.**
- i) **El informe técnico deberá contener los requisitos mínimos establecidos en el artículo 226 del CGP.**
- j) *Recomendaciones y conclusiones concretas que estime necesarias.*

#### **VII. DE LOS ANEXOS:**

*En calidad de anexos me permito adherir a la presente actuación judicial:*

1. *Copia de la presente demanda y sus medios de prueba para el Señor (a) Juez.*
2. *Copia de la presente demanda y sus medios de prueba para el Archivo del Juzgado.*
3. *Copia de la presente demanda y sus medios de prueba para efectos de traslado a la parte Demandada.*
4. *Copia de la presente demanda y sus medios de prueba para efectos de traslado al Ministerio Publico y Defensoría del Pueblo.*

#### **VIII. DE LAS NOTIFICACIONES:**

*Con el objeto de comunicación y notificaciones que surjan de la presente actuación judicial se suministran las siguientes direcciones de la parte accionante en la Ciudad de **Tunja (Boyacá), en la CALLE 11 A No. 9-28, BARRIO AQUIMIN.***

TELEFONO: 3229492738 – 7 436617

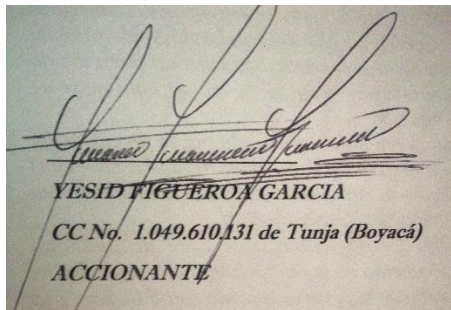
Correo Electrónico: [yesidsebas87@gmail.com](mailto:yesidsebas87@gmail.com)

ACCIONADAS:

MUNICIPIO DE TUNJA: CALLE 19 No. 9-95, Edificio Palacio Municipal.

Notificaciones judiciales: [juridica@tunja.gov.co](mailto:juridica@tunja.gov.co)

*De Usted Señor (a) Juez, Atentamente,*



YESID FIGUEROA GARCIA  
CC No. 1.049.610.131 de Tunja (Boyacá)  
ACCIONANTE

---

**YESID FIGUEROA GARCIA**

**CC No. 1.049.610.131 de Tunja (Boyacá)**

**ACCIONANTE**